INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

IECM-CT-08/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS VERSIONES SUSCEPTIBLES DE PUBLICITARSE DE DIVERSOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A N T E C E D E N T E S:

I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

III. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos).

IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local).

V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, entre otros; asimismo, el 21 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al Decreto mencionado. Siendo la última reforma publicada al Código el 29 de julio de 2020.

VI. El 10 de abril de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (Ley de Protección de Datos).

VII. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana).

VIII. El 23 de septiembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales).

IX. El 21 de octubre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2019, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Reglamento de los órganos de representación), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 4 de noviembre de 2019.

X. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus "SARS-CoV2" (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.

XI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia

XII. El 30 de abril de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19

XIII. El 25 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el "Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" en el que se establece que los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, continuarán laborando a distancia hasta

que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

XIV. El 30 de junio de 2020, el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, aprobó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del Plan gradual, el cual fue reformado mediante Acuerdo ACU IECM/ACU-CG-027/2021, del 12 de febrero de 2021.

XV. El 11 de noviembre de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial, las modificaciones al Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. (Reglamento de Transparencia), y al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral (Reglamento de Funcionamiento), ambos aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-88-2020.

XVI. El 11 de mayo de 2021, la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Oficina de Acceso a la Información) recibió el oficio IECM/DEPCyC/279/2021, signado por la Maestra Marisonia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral, por el que remitió al Comité de Transparencia (Comité) la propuesta de versión pública de documentos derivados de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) y solicitó fuera sometido a consideración de sus integrantes para su aprobación, en cumplimiento en los artículos 5, apartado A, fracciones VI y XIII y apartado B, fracciones II y III, 89, 91, fracción VIII, 188, 189 y 190, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana; así como los artículos 5, 30 y 34 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

XVII. El 12 de mayo de 2021, mediante el oficio IECM/DEPCyC/282/2021, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral, señala que requiere contar con la aprobación del Comité de Transparencia a más tardar el 28 de mayo de 2021. toda vez que, a partir del mes de junio del año en curso, las COPACO llevarán a cabo diversas actividades en las que elaborarán documentación que se publicará en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS:

1 Que en términos de los artículos 1, último párrafo, así como 3, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos, son responsables de la protección de los datos personales que obren en sus archivos, entre otros, los órganos autónomos de la Ciudad de México, calidad que reviste el Instituto Electoral. El cual debe contar con un Comité integrado por las y los servidores públicos o personal adscrito que su titular determine, así como de la persona titular del órgano de control interno. Asimismo, quienes integran dicho Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

2 Que en términos del artículo 3, fracción V de la Ley de Protección de Datos, el Comité de Transparencia es la instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia.

3. Que conforme los artículos 83, párrafo segundo y 84 fracciones I y IV de la Ley General de Datos; 75, fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos, el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y está facultado para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales. Así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de dicha Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

4. Que en términos de artículo 5, Apartado A, fracciones VI y XII y Apartado B, fracciones II y III de la Ley de Participación Ciudadana se señala que todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligados a regir sus conductas con base en principios como son la Legalidad y la Transparencia y Rendición de Cuentas; y en ejes rectores como la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y la protección y el respeto de los derechos humanos.

5. Que conforme al artículo 89 de la Ley de Participación Ciudadana, el registro de propuesta y de toma de decisiones, así como de las reuniones y su documentación deberán darse a conocer por medio de la Plataforma del Instituto Electoral. Las COPACO tendrán la obligación de proporcionar la información oportuna para que el Instituto Electoral realice las acciones conducentes.

6. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 91, fracción VIII de la Ley de Participación Ciudadana, las personas integrantes de la COPACO tendrán que registrar sus actividades, documentos, encuentros, propuestas y votaciones por medio de la Plataforma del Instituto Electoral para dotar de visibilidad y transparencia los procesos del órgano.

7. Que de conformidad con los artículos 188, 189 y 190 de la Ley de Participación Ciudadana, las plataformas de participación digital son una herramienta que fungirá como un repositorio digital y contendrá información desde su inicio hasta su conclusión y deberán garantizar la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.

8. Que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de los Órganos de Representación, las Direcciones Distritales con el auxilio de las personas integrantes de las Comisiones y Coordinadoras de Participación, realizarán las versiones públicas cuando así sea necesario conforme a la Ley de Transparencia, de los documentos que deberán ser difundidos en la Plataforma de Participación.

9. Que el 11 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, recibió el oficio IECM/DEPCyC/279/2021, signado por la Maestra Marisonia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral, quien expresó lo siguiente:

> *"En tal orden normativo, resulta evidente que el actuar de las COPACO está sujeta a actividades que conllevan la publicación de documentos en la plataforma digital respectiva, con la finalidad de transparentar su actuación y documentar su interacción con las personas que representan. En este sentido, se debe proporcionar la debida protección de los datos personales contenidos en aquellos documentos que se resguarden en dicho repositorio electrónico.*
>
> *En atención a lo expuesto, y con la finalidad de garantizar la protección de datos personales y aprender el mandato de publicación de dichos documentos en la Plataforma de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 91, 188, 189 y 190, párrafo segundo de la Ley de Participación; así como, en los artículos 15, 19, 22 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se solicita su apoyo a efecto de someter a la consideración del Comité de Transparencia la versión susceptible de publicarse de los documentos generados por las COPACO como resultado de las reuniones de trabajo, así como también la propuesta de criterio a tomar por ese órgano colegiado, conforme a las consideraciones que se exponen en el documento que se adjunta."*

Anexo al oficio de referencia, se presentó el documento titulado "CONSIDERACIONES PARA LA VERSIÓN SUSCEPTIBLE DE PUBLICARSE DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LAS COPACO COMO RESULTADO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO", del cual, se transcribe la parte que interesa:

"***III. Facultades del Comité de Transparencia del Instituto Electoral para aprobar la versión testada y las consideraciones para su generación.***

Conscientes de la importancia que tiene la protección de los datos personales y su debido tratamiento y, en atención a las facultades conferidas al Comité de Transparencia en los artículos 83, segundo párrafo; 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 75, fracciones I y IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se propone testar la información siguiente de los documentos listados en el numeral I de este anexo:

1. *Convocatoria a la reunión de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria:*

- *Firma autógrafa: Esta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos o privados. Asimismo, al no corresponder esta con un servidor público, la misma debe protegerse al ser un dato que podría hacer identificable a su titular.*

- *Domicilio: Es considerado un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo.*

  En la especie, cuando la COPACO designa el domicilio particular de alguno de sus integrantes como lugar para realizar las reuniones de trabajo, dicho dato también reúne los requisitos indispensables para ser considerado como dato personal y, por ende, está clasificado como confidencial.

Por tanto, en las Convocatorias a la reunión de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria se debe testar la firma de los integrantes de la COPACO, así como el lugar en el cual se realizará cuando éste se trate del domicilio personal de alguno de los integrantes del órgano.

2. *Minuta de la reunión de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria:*

- *Firma autógrafa: Esta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos o privados. Asimismo, al no corresponder esta con un servidor público, la misma debe protegerse al ser un dato que podría hacer identificable a su titular.*

- *Domicilio: Es considerado un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo.*

  En la especie, cuando la COPACO realiza las reuniones de trabajo en el domicilio de alguno de sus integrantes, dicho dato también reúne los requisitos indispensables para ser considerado como dato personal y, por ende, está clasificado como confidencial.

Por tanto, en las Minutas de la reunión de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria se debe testar la firma de los integrantes de la COPACO, así como el lugar en el cual se realizó, cuando éste se trate del domicilio personal de alguno de los integrantes de la comisión..."

De igual forma, se adjuntó la siguiente documentación a fin de poner a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, en Versión Pública:

- Convocatoria a la reunión de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria.
- Minuta de la reunión de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria.

10. Que conforme lo establece en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos, los Datos Personales son cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo, el artículo 62, fracciones I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, establece, como primera categoría, los datos identificativos siguientes: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

En ese sentido, las propuestas enviadas como ejemplos sirvan de base para que las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral lleven a cabo la elaboración de versiones susceptibles de publicitarse y se teste los datos personales como lo son la firma autógrafa y domicilio de las personas integrantes de las COPACO en la Convocatoria a la reunión de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria y en la Minuta de la reunión de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, cuando se realicen en un domicilio particular.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se confirma la protección de los datos personales, firma autógrafa y domicilio particular, referidos en las versiones susceptibles de publicitarse de los documentos y conforme a lo expuesto en el **Considerando 9.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publíquese en la página de Internet www.iecm.mx.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité para que notifique el contenido del Acuerdo IECM-CT-08/2021 a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

Así lo determinó el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante acuerdo IECM-CT-08/2021, adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de mayo de dos mil veintiuno. Firman de forma electrónica el Presidente y las personas integrantes del Comité con voz y voto; así como el Secretario Técnico del Comité de Transparencia. ----------
----------CONSTE----------

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Presidente del Comité de
Transparencia del IECM

Mtro. Juan González Reyes
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del IECM

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario Administrativo y Vocal del Comité de Transparencia del IECM

Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de Transparencia del IECM

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y Vocal del Comité de Transparencia del IECM

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité de Transparencia del IECM

La presente acta cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG122/2020

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy;
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: WITx9XNnPdrw104EV8SbOy2zR+EAGx7MB8jxC1KaVGY=
Fecha de Firma: 21/05/2021 08:21:41 p. m.

Documento firmado por: CN= Alejandro Fidencio González Hernández;
Certificado: 38000002E5BA8D80EC5E991E0D0000000002E5
Sello Digital: uVCf9f5Hfxhc1Ke4MdbnL/6TeK5uDra0ZJzrTdAu950=
Fecha de Firma: 22/05/2021 09:47:06 a. m.